



Universidad
LATINA *de Panamá*
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

REGLAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN

Panamá, marzo 2023



Creación	Actualización V1	Actualización V2	Actualización V3
2012	2017	2022	2023

Revisión

Dra. Mirna de Crespo

Rectora

Aprobado por el Consejo Académico del 14 de marzo de 2023.



Índice de contenido

CAPÍTULO I	4
Aspectos Generales	4
Sección I	4
Disposiciones Generales	4
Sección II	5
Organismos Rectores	5
Sección III	7
Normas de Funcionamiento	7
CAPÍTULO II	9
DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL	9
Sección I	9
Objetivos Generales y Definición	9
Sección II	11
De los Deberes, Derechos y Requisitos de los Estudiantes en la Movilidad Internacional	11
CAPÍTULO III	15
De la Permanencia en el Programa de Movilidad	15
Sección I	15
De la Asistencia	15
Sección II	15
Del Sistema de Evaluación	15
Sección III	15
De las Exigencias Académicas	15
CAPÍTULO IV	16
De los Convenios	16
CAPÍTULO V	16
De las Sanciones Disciplinarias	16



CAPÍTULO I Aspectos Generales

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. La Universidad Latina de Panamá promoverá y establecerá las normativas que regulan las actividades de internacionalización en las cuales participen docentes, estudiantes o personal administrativo que impliquen relaciones internacionales con instituciones universitarias, empresariales o de otra índole, que deseen llevar a cabo actividades y programas de interés común en el plano académico, cultural, tecnológico y científico.

Artículo 2. Reglas. En el manejo de las actividades de internacionalización en la Universidad, entre otras, las siguientes reglas:

- a. Los estudiantes deberán leer y aceptar el contenido del Reglamento de Internalización de la Universidad Latina de Panamá.
- b. Para que sea aceptado un convenio con una Institución Internacional debe estar debidamente consultado entre las partes para posteriormente ser firmado por Rectoría.
- c. Las actividades de que organice la Universidad corresponderán a lo que establezcan las normas y Convenios internacionales, de acuerdo con las reglamentaciones exigidas para las acreditaciones de las acciones.
- d. Las Unidades Académicas que pretendan realizar actividades internacionales, sea con fines de doble titulación, capacitación, consultorías, investigación u otras actividades deberán enviarlas previamente a la Dirección de Relaciones Internacionales para su revisión.
- e. Una vez finalizado un programa internacional, la Unidad Académica deberá rendir un informe a la Dirección de Relaciones Internacionales.



Sección II

Organismos Rectores

Artículo 3. Dirección de Relaciones Internacionales. Para el cumplimiento de los objetivos a los que se refiere este Reglamento, se crea la Dirección de Relaciones Internacionales, que tendrá como atribución básica la ejecución de las políticas y directrices que en materia de relaciones internacionales establezca la Comisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 4. Funciones. En adición a lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar las propuestas de convenios y contratos institucionales con universidades y/o instituciones extranjeras.
- b. Contemplar los programas de movilidad Internacional (MI), tanto de pregrado, grado, como de postgrado, en el marco de convenios bilaterales y de otros programas Internacionales, que deberán ser aprobados previamente por la Comisión de Relaciones Internacionales.
- c. Asesorar sobre la participación en otras actividades y programas internacionales.
- d. Participar en la organización de seminarios y sesiones informativas sobre los distintos programas y acciones de ámbito internacional.
- e. Proponer eventuales modificaciones a este reglamento, las cuales deberán ser revisadas por el Consejo Académico.
- f. Llevar un registro de las Instituciones y organismos con los cuales la Universidad Latina de Panamá haya celebrado convenios, en los cuales conste lugar, duración y objeto de este y recibir nuevas solicitudes las cuales serán analizadas y aprobadas por la Dirección de Relaciones Internacionales.
- g. Fomentar la Cooperación Internacional entre universidades privadas apoyando las políticas de desarrollo institucional de la Universidad Latina de



Panamá.

- h. Estructurar, centralizar, y gestionar la cooperación internacional, a través de recursos, conocimientos y oportunidades de perfeccionamiento en el exterior.
- i. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de la Universidad que regulan la cooperación internacional y la correcta utilización y aplicación de los recursos de Cooperación Internacional.
- j. Captar y gestionar becas provenientes de la cooperación bilateral y multilateral, con el objeto de reforzar la política de formación y perfeccionamiento de recursos humanos nacionales en el exterior.
- k. Tener contacto directo y permanente con entidades nacionales, internacionales y gubernamentales.
- l. Representar a la Universidad Latina en organismos internacionales.

Artículo 5. Registro de Convenios. El Registro a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo: el número del convenio, las partes que lo celebran, la fecha de entrada en vigor y la de expiración. Se mantendrá un registro de los convenios vigentes y otro de los que han expirado.

Cada vez que un convenio esté próximo a expirar, la Dirección lo notificará a la autoridad académica vinculada al mismo.

Artículo 6. Comisión de Relaciones Internacionales (CRI). Se crea la Comisión de Relaciones Internacionales la cual dictará, regulará y supervisará la ejecución de las políticas en materia de relaciones internacionales.

Artículo 7. Funciones Coordinadas. La Dirección de Relaciones Internacionales cumplirá sus funciones de forma coordinada con la Comisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 8. Composición. La Comisión de Relaciones Internacionales estará compuesta por los siguientes miembros:



- a. El Rector, quien la presidirá.
- b. Los Decanos.
- c. El Director de Relaciones Internacionales
- d. El encargado del tema objeto de análisis.
- e. La Secretaria o Secretario General.

Artículo 9. Consultas de la Comisión. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Relaciones Internacionales podrá realizar las consultas que juzgue necesarias, pudiendo citar para estos efectos a los responsables académicos de las áreas relacionadas con los temas en discusión.

Artículo 10. Asesoría a Rectoría. La Comisión de Relaciones Internacionales coordinará y asesorará a la Rectoría sobre convenios y acuerdos que correspondan a las áreas relacionadas con las titulaciones impartidas.

Artículo 11. Funciones regulatorias. La Comisión regulará, entre otras, las actividades en materia de movilidad y cooperación internacional.

Sección III

Normas de Funcionamiento

Artículo 12. Reuniones de la Comisión. La Comisión de Relaciones Internacionales se reunirá para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán, al menos, una vez al año. Las de carácter extraordinario, cuando se requiera resolver cuestiones urgentes o excepcionales que no puedan ser atendidas en sesiones ordinarias.

Artículo 13. Convocatoria. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Relaciones Internacionales la realizará el Secretario de esta, por iniciativa del Presidente o solicitud razonada de sus miembros. Deberá notificarse por escrito e



incluirá el correspondiente orden del día. Para dicha convocatoria se observarán las siguientes reglas:

- a. El orden del día será fijado por el Presidente, incluyéndose, en todo caso, las propuestas realizadas por al menos dos de sus miembros.
- b. Para que una sesión de la Comisión de Relaciones Internacionales se pueda considerar válida en la primera convocatoria, deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.
- c. El Presidente notificará al Centro al colectivo correspondiente cuando se produzcan durante tres ausencias consecutivas de un miembro a las sesiones o cinco alternas a lo largo de un mismo curso académico, con el fin de que se proceda a revocar el nombramiento del vocal en cuestión.
- d. En caso de ausencia del Presidente, ostentará esta función la persona que éste haya delegado. De no haberse producido esta designación, presidirá la sesión el miembro de la Comisión de mayor rango académico.

Artículo 14. Acuerdos. Los acuerdos de la Comisión de Relaciones Internacionales se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá siempre el voto del Presidente.

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de una sesión, salvo que se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión y acuerden por unanimidad incluirlo en dicho orden por motivos de urgencia.

Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión y en ningún caso se admitirá la delegación de voto a favor algún otro miembro de la Comisión.

Artículo 15. Actas de las reuniones. De todas las sesiones de la Comisión, el Secretario levantará un acta circunstanciada, en la que recogerá claramente los acuerdos adoptados y las votaciones, si las hubiera.

El acta de cada sesión será aprobada en la primera de carácter ordinario que se celebre posteriormente.

Los miembros de la Comisión que así lo deseen podrán hacer constar en el acta



sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO II

DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL

Sección I

Objetivos Generales y Definición

Artículo 16. Definición. La Movilidad Internacional (MI) es el medio que permite a los estudiantes, docentes, investigadores y administrativos tener la posibilidad de efectuar estudios de sus programas académicos o de idiomas, durante uno o dos cuatrimestres en universidades, o institutos de nivel superior del exterior en convenio con la institución.

Artículo 17. Objetivos. La Movilidad Internacional permite al participante establecer contacto con estudiantes, docentes, investigadores y administrativos de otras Instituciones de Educación Superior para intercambiar experiencias, fortalecer sus conocimientos, analizar con criterio las fortalezas y debilidades de las otras instituciones y de la propia, conocer otros modelos de aprendizajes, otros programas académicos de calidad, y descubrir su propia capacidad de adaptación y convivencia con otras culturas. Le permite desarrollar la competencia de visión global, lo cual incrementaría su competitividad profesional, como lo demanda la época actual.

Propicia la integración global, así como la construcción de redes de colaboración que facilitan los proyectos de trabajo existentes y desarrolla un perfil de universitarios globalizados, acorde con el desarrollo mundial. Se reconoce la Movilidad Internacional como un mecanismo que contribuye al fortalecimiento de los programas educativos, incentiva la multiculturalidad y apoya la difusión de la Universidad en el extranjero.

Artículo 18. La Comisión de Relaciones Internacionales (CRI) de la Universidad



Latina de Panamá es la encargada de establecer y mantener convenios con universidades, institutos de nivel superior internacionales, que permitan a los alumnos efectuar estudios cortos de sus programas académicos o de idiomas, y que serán homologados a su regreso a la institución. Además, el Departamento apoyará al estudiante en todo el proceso de su movilidad, al igual el seguimiento durante el desarrollo del programa.

Artículo 19. Funciones del CRI. La CRI tiene de la Universidad Latina de Panamá tiene entre sus funciones:

- a. Gestionar convenios de colaboración nacional e internacional para facilitar los procesos de cooperación académica, movilidad académica y estudiantil, investigaciones y divulgación científicas conjuntas.
- b. Apoyar los procesos de difusión de las convocatorias nacionales e internacionales que se reciban en la Institución.
- c. Publicar las convocatorias de movilidad internacional en el portal virtual de la universidad para toda la comunidad universitaria.
- d. Compartir con los interesados la siguiente información:
 - Condiciones de las plazas ofertadas (destinos, duración, requisitos académicos y lingüísticos) así como cualquier otra condición que se determine.
 - Procedimientos de asignación de programas de movilidad y criterios de selección.
 - Ayudas económicas disponibles para los beneficiarios del programa de movilidad internacional.
- e. Realizar dinámicas informativas a los cursos que opten a realizar una movilidad internacional en el siguiente curso académico. En estas dinámicas se les comunica el criterio que sigue el comité de selección para determinar el orden de asignación de plazas y los requisitos del proceso: documentación, plazos, participaciones
- f. Realizar una mesa redonda en la que participantes que hayan disfrutado



- del programa de intercambio con anterioridad, contará sus experiencias y resolverán las dudas de los presentes que opten por el programa en el período académico siguiente.
- g. Convocar un comité en el que analizarán las condiciones de admisión de los participantes convocados a programa
 - h. Reunirse en comité previo al proceso de asignación de puestos del programa para aceptar o no una propuesta de movilidad se tendrán en cuenta los mismos criterios que para la firma de convenios de intercambio (oferta académica adecuada, credibilidad y prestigio de la institución, ubicación) así como la idoneidad del perfil del participante en relación con la propuesta.
 - i. Propiciar las relaciones entre sus estudiantes, personal académico y administrativo con otras Instituciones de Educación Superior Internacionales.
 - j. Apoyar a las Facultades en los procesos de selección de los participantes de los Programas de Movilidad Internacional.
 - k. Proporcionar información que facilite la comunicación interinstitucional para la efectiva operación de los procesos de Movilidad Internacional.
 - l. Implementar procedimientos que permitan facilitar la movilidad estudiantil entre la Universidad Latina de Panamá y estudiantes internacionales visitantes.
 - m. Solicitar a las Facultades los registros de las actividades de Movilidad Internacional realizada por sus estudiantes, docentes y administrativos.
 - n. Mantener archivo de todas las actividades de Movilidad Internacional.

Sección II

De los Deberes, Derechos y Requisitos de los Estudiantes en la Movilidad Internacional

Artículo 20. Deberes de los participantes. Los estudiantes que participen en un programa de movilidad estudiantil tendrán los siguientes deberes:

- a. Solicitar la información sobre procedimientos, reglamento, la convocatoria y



- el formulario de preinscripción de MI.
- b. Los procesos de selección que CRI establece.
 - c. Diligenciar clara y completamente el formulario de preinscripción que suministre la CRI.
 - d. Indicar en el formulario de preinscripción las instituciones universitarias de su preferencia, para participar en un programa de MI.
 - e. Enviar al correo electrónico el formulario de preinscripción, aceptar el resultado de la selección que efectúa la Comisión con base en el análisis del expediente académico de los participantes.
 - f. Seleccionar el programa que desea tomar en la universidad de destino, consultando para ello la página web y teniendo en cuenta la malla curricular y el contenido programático de las asignaturas seleccionadas.
 - g. Solicitar a la dirección de la Facultad a la que pertenece, el aval de asignaturas a tomar en la universidad de destino.
 - h. Abonar los costos de inscripción y matrícula del cuatrimestre, según la institución y modalidad de convenio seleccionada.
 - i. Entregar a la Comisión copias de los recibos de los pagos establecidos para la participación en el programa.
 - j. Asumir los costos que se deriven del programa, tales como: (boleto aéreo, impuestos de salidas, visa, alojamiento, servicios, (teléfono e internet), cursos de idiomas (si aplica), alimentación, lavandería, materiales académicos, seguros de vida, salud y accidentes con cobertura internacional y vigencia superior al tiempo programado.
 - k. Aceptar todas las normas que rijan a los alumnos de la universidad de destino, en lo concerniente a: Requisitos de admisión, conducta, horarios de evaluación, resultados en clases, otras.
 - l. Tramitar oportunamente las visas en los países que la soliciten.
 - m. Arribar a la universidad de destino, como mínimo, con una semana de anticipación al inicio de clases.
 - n. Informar a la CRI y a la Dirección de Relaciones Internacionales de la universidad anfitriona el domicilio en la ciudad de destino, al igual que



cualquiera modificación que ésta efectuó.

- o. Cumplir con la matricula en la institución de destino del número de créditos que determine el acuerdo de estudios.
- p. Presentar todos los documentos exigidos por la Universidad Latina de Panamá y la entidad de destino antes, durante y al finalizar el programa en la forma y términos que se establezcan en las convocatorias respectivas.
- q. Reconocer la competencia lingüística establecida en la convocatoria de movilidad.
- r. Cumplir con el número de créditos requeridos que garanticen la superación del curso académico en el año de la convocatoria.
- s. Realizar los trámites correspondientes antes, durante y al finalizar el programa con el fin de cumplir con los requisitos de la entidad de destino y/o cualesquiera otros establecidos por la normativa de la Universidad Latina de Panamá.
- t. Contar con un seguro médico y de viaje durante todo el programa de movilidad, con las coberturas mínimas que determine la Universidad Latina de Panamá.
- u. Comunicar dicha incorporación a la Universidad Latina de Panamá en el término y la forma que determine la convocatoria correspondiente.
- v. Cumplir íntegramente con el periodo de movilidad acordado, incluidos los exámenes y otras formas de evaluación.
- w. Respetar las normas de conducta de la universidad de destino, aplicándose las consecuencias determinadas en el Reglamento Disciplinario de la Universidad Latina de Panamá, en caso de faltas de estas.

Artículo 21. Derechos de los estudiantes en la movilidad. Las notas obtenidas y aprobadas en la universidad de destino serán homologadas por la Universidad Latina de Panamá para completar y obtener el título tecnológico y/o profesional. Se homologan los créditos académicos que la institución determina en cada uno de los programas de idiomas o instituciones donde el alumno cursó los estudios (sólo son aceptados los programas autorizados por institución).



Las notas de las materias cursadas bajo los programas de Movilidad, sólo serán reconocidas si cumplen con el Reglamento Académico de la Universidad, en relación a las horas crédito de cada materia.

Artículo 22. Requisitos. Para participar en un programa de movilidad, el estudiante de la Universidad Latina debe cumplir los siguientes requisitos.

- a. Tener aprobado un mínimo de cinco (5) cuatrimestres.
- b. Para convenio de doble titulación, sólo se admitirá quienes tengan pendiente menos de la mitad de la carrera en programas profesionales.
- c. Entregar oportunamente al CRI toda la documentación que la universidad de destino solicite, tales como: formulario oficial de la universidad de destino (diligenciado impresa y digitalmente).
- d. Carta de solvencia económica autenticada con las firmas de los responsables financieros de sus estudios y en la cual se comprometen a solventar todos los costos que generen la movilidad.
- e. Fotocopia de pasaporte vigente con un vencimiento superior a un año.
- f. Dos (2) fotos carnet, original de notas obtenidas en la Universidad Latina en cada uno de los cuatrimestres.
- g. Fotocopia del seguro médico internacional con fechas de expedición y vencimientos exigidas.
- h. Tener un promedio mínimo general de ochenta (80).
- i. De ser requerido por la Institución de destino, comprobar el conocimiento y dominio del segundo idioma que sea indicado en su reglamento de Movilidad Internacional.
- j. Los proponentes deben de estar a paz y salvo con la Universidad.

Artículo 23. Aceptación de condiciones. Todo estudiante del programa debe reconocer y aceptar que ha leído y acepta las condiciones que consten en este reglamento aprobado por la Universidad Latina de Panamá y llenar correctamente el formulario de la actividad a realizar.



CAPÍTULO III

De la Permanencia en el Programa de Movilidad

Sección I

De la Asistencia

Artículo 24. El alumno en MI deberá cumplir el reglamento que la universidad de destino establezca en cuanto a asistencia de clases. Para ello solicitará oportunamente a la oficina de Relaciones Internacionales de la universidad de destino la información necesaria.

Artículo 25. El alumno en MI asumirá las sanciones que, por inasistencia a clases e incumplimiento de las obligaciones académicas, estipule el reglamento de la universidad de destino.

Sección II

Del Sistema de Evaluación

Artículo 26. El alumno en MI aceptará el sistema de evaluación que estipule el reglamento de la universidad de destino.

Sección III

De las Exigencias Académicas

Artículo 27. Pagos. Los estudiantes de los programas de movilidad internacional deberán efectuar el pago de matrícula en la institución, según el convenio que la Universidad Latina haya celebrado con la universidad de destino.

Los participantes de los programas de Movilidad Internacional debencumplir las normas de progreso académico de las Instituciones destino.



CAPÍTULO IV De los Convenios

Artículo 28. Tipos de Convenios.

- a. **Convenio entre la Universidad Latina y la universidad anfitriona** donde el estudiante cancela matrícula sólo en la universidad de origen. Los cupos, se asignan por promedios académicos entre estudiantes interesados que apliquen a cada periodo.
- b. **Convenio entre la Universidad Latina y universidad anfitriona** donde la estudiante cancela la matrícula en la universidad de origen y media matrícula en la universidad de destino. Tiene limitaciones de cupos.
- c. **Convenio entre la Universidad Latina y la universidad anfitriona** donde la estudiante cancela la matrícula en la universidad e inscripción y matrícula en la universidad de destino. No tiene limitaciones de cupos.
- d. **Convenio entre la Universidad Latina y la universidad anfitriona** para “Doble Titulación “y/o “Maestría” donde el estudiante cancela la matrícula sólo en la universidad de destino. No tiene limitaciones de cupos.

CAPÍTULO V De las Sanciones Disciplinarias

Artículo 29. Exclusión del programa. Una vez enviada la documentación exigida por la universidad de destino, los estudiantes del PMI que desistan de su participación sin motivo justificado, serán excluidos en el futuro de cualquier programa internacional de la institución.